



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 932

Quito, jueves 27 de agosto de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ELOY ALFARO**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo quinto consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, debido a los efectos devastadores que ha provocado la pandemia denominada coronavirus a la economía a escala mundial, es imperativo fortalecer las capacidades recaudadoras del Municipio del cantón Eloy Alfaro;

Que, ante la declaratoria de emergencia nacional efectuada por el Gobierno Nacional es necesario fortalecer la presencia del Municipio del cantón Eloy Alfaro, a efectos de implementar políticas públicas sanitarias que disminuyan el impacto de la pandemia en los hogares de los habitantes del cantón Eloy Alfaro;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que refiere el artículo 552 y siguientes del COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

Artículo 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización de cualquier actividad de orden comercial, industrial y financiero, dentro de la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligados a llevar contabilidad, y demás señaladas por las respectivas leyes, constituye el hecho generador del presente impuesto establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Del sujeto activo y de los sujetos pasivos. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que ejerzan o hayan ejercido actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Eloy Alfaro.

Artículo 3.- De las obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones respectivas, tendientes a la determinación y/o control del pago del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 4.- De la base imponible. - Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 5.- De la determinación y plazos para la declaración y pago del impuesto. - Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva y con la jurisdicción forzosa según la ley aplicable.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con lo determinado en el Código Tributario.

Artículo 6.- De la forma de declarar y del pago del impuesto. - Los sujetos pasivos de este impuesto que tengan actividad económica en el cantón Eloy Alfaro, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro.

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Eloy Alfaro, pero que su planta de producción esté en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el cantón Eloy Alfaro, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal de Eloy Alfaro procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en el cantón Eloy Alfaro, pero no realice actividad económica en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la de Eloy Alfaro, y realiza actividades económicas en el cantón Eloy Alfaro, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a esta Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario, a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Artículo 7.- De las exenciones. - Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Eloy Alfaro. Iguales procedimientos deberán seguir los reclamos relacionados con este tributo.

Artículo 8.- De las sanciones tributarias. - Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento del impuesto que corresponde al cantón Eloy Alfaro. Dicha multa no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al cincuenta (50) por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán cobradas por la Dirección Financiera al momento de la recaudación del Impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente,

tendrán una multa equivalente de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo con la gravedad del caso, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

Las multas previstas en el presente artículo no podrán ser superiores a cien (100) salarios básicos unificados, acorde a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a treinta dólares (USD 30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 10.- De la verificación de la información financiera. - La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias, para acogerse a este beneficio, presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además domicilio para notificaciones en la cabecera cantonal de Eloy Alfaro.

Artículo 11.- De responsabilidad por la declaración. - La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 12.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, abogados externos o impulsores, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 13.- Derogatoria. - Derogase todas ordenanzas y disposiciones anteriores respecto de este tema en el cantón Eloy Alfaro.

Artículo 14.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Alcalde del cantón Eloy Alfaro emitirá dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, las resoluciones pertinentes a efectos de reglamentar el cobro del impuesto al 1.5 por mil a los activos totales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Eloy Alfaro, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. David Rosero Castillo
ALCALDE DEL GADMEA

Ab. Ramón Andrés Rivadeneira Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones ordinarias de fechas 14 de febrero y 29 de mayo del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limonas – Valdez, 01 de junio del 2020

Ab. Ramón Andrés Rivadeneira Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, y ordeno su promulgación a través del Registro Oficial y el dominio web institucional.

Limonas – Valdez, 05 de junio del 2020


Ing. David Rosero Castillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO
ALCALDE
ELOY ALFARO - ESMERALDAS - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO
ALCALDÍA
LIMONES - ELOY ALFARO - ESMERALDAS

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación a través del Registro Oficial y en el dominio web del GADMEA, de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, el señor Ingeniero José David Rosero Castillo, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro – Esmeraldas, a los 05 días del mes de junio del año 2020.- LO CERTIFICO. -

Limones – Valdez, 05 de junio del 2020


Ab. Ramón Andrés Rivadeneira Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO
SECRETARÍA GENERAL
LIMONES - ELOY ALFARO - ESMERALDAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO
CERTIFICO FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
LIMONES - ELOY ALFARO - ESMERALDAS

Ab. Ramón Rivadeneira G.
C.I. 080201161-9